



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE GUERRERO
SINDICATOS

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN LAS RELACIONES
LABORALES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE
GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO

Handwritten marks and signatures:
- A large red bracket-like shape spans across the page.
- A handwritten "U" or "W" at the top right.
- A signature in the middle right.
- Another signature below it.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SUJETÁNDOSE LAS PARTES BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERA.- El Mtro. Rodolfo Ponce Reynoso declara que la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, que fue constituida por Decreto Número 183, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de marzo de 2004; que fue designado Rector, con facultades para suscribir el condiciones generales de trabajo; que su domicilio oficial es en avenida Catalina Pastrana sin número, colonia Ciudad Industrial, C.P. 40025, Iguala de la Independencia, Guerrero.

SEGUNDA.- El Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero declara estar constituido de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, representado por la Secretaria General, C.P. Adela Hernández Angelito; declara que su domicilio social es en calle Corregidora esquina con calle Santos Cabañas, sin número, del Barrio de San Mateo, C.P. 39022, de Chilpancingo, Guerrero.

TERCERA.- Para los efectos de estas condiciones generales de trabajo, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Conjunto de actividades que debe ejecutar un trabajador, conforme a la naturaleza de las labores para las cuales es contratado.
- II. **Comisión Mixta Administrativa:** La Comisión Mixta de Evaluación, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Administrativo.

mit
Cl
X

- III. **Comisión Mixta Docente:** La Comisión Mixta de Evaluación, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Docente
- IV. **Contrato:** Acuerdo por el que es contratado el trabajador.
- V. **CGT:** Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. **DGUTyP:** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- VII. **Interinato:** Plaza temporal por cuatrimestre o necesidad.
- VIII. **Ley:** Ley Federal de Trabajo.
- IX. **Nombramiento:** Documento a favor del trabajador de confianza y a los docentes de tiempo completo, en el que se especifica la categoría, función o cargo.
- X. **Nómina:** Comprobante que deberá firmar el trabajador, al recibir los pagos de sus prestaciones.
- XI. **RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** ISSSTE o IMSS.
- XII. **REIPPPA:** Reglamentos de Evaluación, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y Administrativo.
- XIII. **RIPPPA:** Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- XIV. **Salario:** Retribución que debe pagar la "UNIVERSIDAD" al trabajador por la prestación de sus servicios.
- XV. **Sindicato:** El Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
- XVI. **Tiempo completo:** Categoría que se otorga al docente con cuarenta horas de servicios a la semana.
- XVII. **Trabajador:** Toda persona física que presta servicios físico, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud del contrato individual de trabajo o nombramientos.
- XVIII. **Trabajador de confianza:** Personal que realice funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como el que tenga a su cuidado el manejo de valores o bienes.
- XIX. **Universidad:** Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, la Unidad Académica de la Región de la Montaña y la Extensión Académica de Teloloapan.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO
SINDICATOS

U1

m

CUARTA.- El "CGT" regula las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores afiliados al sindicato, con la finalidad de establecer los lineamientos que brinden certeza jurídica a las relaciones laborales con derechos, obligaciones y prestaciones debidamente reguladas; así como establecer la coordinación, control y eficiencia. Los casos no previstos en este contrato se aplicarán conforme a la "LEY".

QUINTA.- La "UNIVERSIDAD" reconoce que el "SINDICATO" representa el interés de los trabajadores al servicio de la misma y se compromete a tratar con sus representantes, las cuestiones laborales relacionadas con los trabajadores afiliados.

SEXTA.- El "SINDICATO" nombrará a un Secretario General Seccional que lo representará en la "UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- Las presentes "CGT" tiene como objeto establecer las condiciones por las cuales debe prestarse el trabajo; así mismo las prestaciones, y es aplicable únicamente a los trabajadores afiliados al "SINDICATO".

OCTAVA.- Las presentes "CGT" se celebra por tiempo indeterminado; será revisable cada año en cuanto hace a salarios, y cada dos años relacionados con las demás prestaciones y condiciones.

CAPÍTULO II

INGRESO Y JORNADA LABORAL

NOVENA.- Todo personal de nuevo ingreso: docentes y administrativos, serán contratados si existiera necesidades de cubrir los cargos y servicios.

DÉCIMA.- Todas las plazas de nuevo ingreso, de contrato eventual y de contratación de servicio determinado, así como docentes y administrativos, serán contratados única y exclusivamente por la rectoría de la "UNIVERSIDAD", siempre y cuando el trabajador cubra el perfil y existan las necesidades en los puestos, servicios y el trabajo; en el caso de las plazas de afiliados al sindicato, éstas serán cubiertas a propuesta del "SINDICATO", y las plazas de los trabajadores no afiliados serán a propuesta y de común acuerdo con el Rector, debiendo ser cubiertas de conformidad al RIPPPA y REIPPPA.

DÉCIMA PRIMERA.- La jornada máxima de trabajo será de 40 horas semanales; serán distribuidas de lunes a viernes o bien en aquellos días que de acuerdo al REIPPPA se cubran las necesidades de "LA UNIVERSIDAD", mismas que deberán ser aprobadas por las comisiones mixtas correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En cuanto a las plazas de confianza, de contrato eventual y de contratación de servicio determinado, se reserva la UNIVERSIDAD de considerar al personal interno de base de la INSTITUCIÓN para atender las funciones del cargo considerando el perfil profesional y trayectoria laboral del trabajador, enmarcado en el analítico de puestos y categorías. Priorizando la facultad que asiste al rector, manifestada en el decreto 183 por el que se crea la Universidad.

DÉCIMA TERCERA.- Para el profesor de asignatura, la jornada de trabajo será de acuerdo al RIPPPA y gozará de la carga académica cuatrimestral conforme a sus horas base, mismas que podrán ser incrementadas cuando así lo requieran y justifiquen las necesidades de la carrera a la que se encuentren adscritos (incremento que será de manera interina por un periodo establecido) tomando como base las horas registradas en el historial, la Rectoría en coordinación con el Sindicato resolverá lo conducente en casos concretos en beneficio de la "UNIVERSIDAD", tomando en cuenta el REIPPPA.

DÉCIMA CUARTA. Se prolongará la jornada laboral, previa autorización por escrito del Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

DECIMA QUINTA. La jornada diurna será de 8 horas de trabajo continuo para el personal administrativo.

DÉCIMA SEXTA. El personal de jornada continua diurna y tiempo completo gozará de 45 minutos para la ingesta de sus alimentos de acuerdo al reglamento interior de trabajo, que le será computada como tiempo laborado.

DÉCIMA SÉPTIMA. La jornada de trabajo podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la "UNIVERSIDAD", previo análisis realizado con la comisión mixta respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como tiempo extraordinario y se pagarán tal y como lo establece la "LEY"; ésta puede ser de manera económica o con tiempo.



Ca 1

mt

CAPÍTULO III

SALARIOS, FORMAS DE PAGO Y DEDUCCIONES

DÉCIMA NOVENA. Los trabajadores percibirán por parte de la "UNIVERSIDAD" su salario con arreglo al tabulador que expide la DGUTyP incluido en las "CGT". Conforme al ejercicio fiscal vigente.

VIGÉSIMA.- El pago de salarios se cubrirá los días quince y treinta de cada mes o el día hábil próximo anterior si la quincena es fin de semana, feriado o asueto, en cheque, en moneda de curso legal, a través de transferencia en tarjeta de débito o a través de algún otro sistema de pago permitido por la "LEY".

VIGÉSIMA PRIMERA.- El personal recibirá el pago de una prima vacacional anual en dos exhibiciones, equivalente a veinticuatro días de salarios; la primera parte en el primer receso vacacional de semana santa y el segundo en el mes de diciembre correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El salario no podrá ser disminuido, sin perjuicio de que se realicen las retenciones, descuentos, aportaciones y deducciones autorizadas por la "LEY" y/o acordadas individualmente con el trabajador, o por mandato judicial.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las retenciones, descuentos, aportaciones o deducciones, se harán en los siguientes casos:

- I. Al trabajador que haya recibido de la "UNIVERSIDAD", por error, cantidades que no le correspondan;
- II. Cuando al trabajador se le haya realizado pago en exceso;
- III. Por pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo;
- IV. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial para cubrir la pensión alimenticia;
- V. Por la ausencia temporal sin justificación, inasistencias y retardos acumulados;
- VI. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo al estatuto jurídico del "SINDICATO".
- VII. Pago de ISR, ISSSTE O IMSS, INFONAVIT y demás previstas por la "LEY".
- VIII. Por adeudo del plan flexible y/o préstamo interno, en caso de una liquidación, recisión de contrato, fallecimiento, renuncia laboral o a la



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

afiliación sindical, descontándose el adeudo total de las prestaciones del trabajador. Previo cotejo entre el "sindicato" y el área de Recursos Humanos

VIGÉSIMA CUARTA.- La "UNIVERSIDAD" cubrirá al personal los pagos de 75 días de aguinaldo, previa deducción del impuesto, en dos exhibiciones: 50 días antes del día 20 de diciembre y 25 días, en la primera quincena de enero del año siguiente, correspondiente al ejercicio fiscal vigente y conforme al tabulador vigente autorizado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. De los 75 días de aguinaldo, 45 serán cubiertos con presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, 20 días por la Federación y 10 días con ingresos propios de "LA UNIVERSIDAD".



"LA UNIVERSIDAD" no está obligada a reintegrar el Impuesto Sobre la Renta retenido en el pago del Aguinaldo.

Handwritten initials

VIGÉSIMA QUINTA.- La "UNIVERSIDAD" cubrirá anualmente el pago de retroactivo, por concepto de incremento salarial al mes de noviembre como fecha límite; con base al tabulador de puestos y plazas que emita la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Handwritten initials

Handwritten initials

VIGÉSIMA SEXTA.- Se autoriza el Fondo de Ahorro iniciando con el 1% de retención al salario base a partir de la segunda quincena de julio 2023 y con el posterior incremento al 1.5% de retención desde la primera quincena de enero 2024.

CAPÍTULO IV

Handwritten mark

DESCANSOS OBLIGATORIOS Y CONCEDIDOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Son días de descansos obligatorios señalados por la "LEY" y los concedidos:

- 1 de enero.
- Primer lunes de febrero, conmemoración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 15 de febrero, día nacional de la mujer
- 24 de febrero, día de la bandera.

- 8 de marzo día internacional de la mujer.
- Tercer lunes de marzo, por el natalicio de Benito Juárez
- 1 de mayo, día del trabajo
- 5 de mayo, la batalla de Puebla
- 10 de mayo para madres trabajadoras
- 15 de mayo, día del maestro.
- 1 de septiembre informe de Gobierno Federal
- 16 de septiembre, día de la Independencia.
- Informe de Gobierno Estatal.
- 27 de octubre, erección del Estado de Guerrero
- 2 de noviembre, día de muertos
- El tercer lunes de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana
- 1 de diciembre cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 25 de diciembre
- Informe Anual de la Sección Sindical y/o cuando haya votaciones para cambio de Comité Seccional de la Universidad y Comité Central Ejecutivo.
- Los demás que sean pactados por la Universidad y el Sindicato.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE GUERRERO
SINDICATOS

Handwritten marks and signatures on the right margin.

VIGÉSIMA OCTAVA. El trabajador gozará de nueve días económicos al año a necesidad del solicitante, con base al Artículo 28 del Reglamento Interior de Trabajo; dejando sin efecto el Artículo 45 del mismo.

CAPÍTULO V

FORMA DE CUBRIR LAS VACANTES

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando ocurra, para las plazas administrativas, docente por hora o tiempo completo, de nueva creación, renuncia, jubilación, vacante temporal o definitiva, despido, recesión de contrato o deceso se cubrirán conforme lo señala la cláusula décima de este contrato y con apoyo de los reglamentos RIPPPA y REIPPPA.

TRIGÉSIMA.- El personal sindicalizado que por su conveniencia renuncie al "SINDICATO", la "UNIVERSIDAD" no estará obligada a hacerle extensivos los

beneficios como pago de bonos y estímulos que sean producto de conquistas sindicales.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES MIXTAS

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión Mixta de Evaluación, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Docente y la Comisión Mixta de Evaluación, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Administrativo, se regirán por los respectivos reglamentos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La "UNIVERSIDAD" y "SINDICATO", conformarán las comisiones mixtas siguientes:

- I. De Capacitación y Productividad.
- II. De Seguridad e Higiene en el Trabajo.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE GUERRERO
SINDICATOS

Handwritten initials "CL" and "mt" on the right margin.

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES, BONOS Y ESTÍMULOS AL PERSONAL

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las madres trabajadoras gozarán el pago de su salario por incapacidad o licencia médica, conforme a lo dispuesto al régimen de seguridad social al que estén inscritos (ISSSTE O IMSS).

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los días de lactancia complementaria serán apegado a lo que indica la Ley Federal del Trabajo, Artículo 28 en su versión actual 2023.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El trabajador varón tendrá derecho a gozar de cinco días de licencia con goce de sueldo, por cuidados médicos en casa, en los casos de que a la esposa o concubina se le haya practicado un aborto y en el caso de que a la esposa o concubina haya dado a luz.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El trabajador tendrá derecho a disfrutar de once días naturales con goce de sueldo a partir del fallecimiento de padres, hermanos, hijos o cónyuge; el trabajador para ello deberá exhibir el acta o certificado de defunción correspondiente dentro de los primeros 15 días, de no hacerlo se le considerarán

Handwritten initials and a signature on the right margin.

como faltas injustificadas haciéndose acreedor a los descuentos correspondientes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Se establece el pago de marcha al personal sindicalizado del SUSPEG Sección LIX exclusivamente de acuerdo al convenio con número de expediente: C.C.T. 69/2018 con fecha de 06 de diciembre de 2018 en el que se establece que, en caso de fallecimiento de un familiar directo, padres, hijos o cónyuge, a cada trabajador sindicalizado se le descontarán \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) de la quincena próxima, cantidad total que será igualada por la Universidad. En caso del fallecimiento del trabajador sindicalizado SUSPEG Sección LIX, a cada trabajador se le descontará un día de salario en dos exhibiciones quincenales y la cantidad recaudada será igualada por la Universidad.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La "UNIVERSIDAD" otorgará anualmente al trabajador del área administrativa en el mes de agosto el pago de \$625.00 (Seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) libres de impuestos, por concepto del bono del día del burócrata.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La "UNIVERSIDAD" otorgará en el mes de mayo de cada año, el pago de \$1,550.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) libres de impuestos, por concepto de bono del día de la madre, a trabajadoras previa entrega de documentación que demuestre esa situación.

CUADRAGÉSIMA.- La "UNIVERSIDAD" otorgará en el mes de junio de cada año, el pago de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) libres de impuestos, por concepto de bono del día del padre, a trabajadores previa entrega de documentación que demuestre esa situación.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La "UNIVERSIDAD" otorgará en el mes de mayo de cada año, el pago de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) libres de impuestos, por concepto de bono del día del maestro, a sus docentes.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La "UNIVERSIDAD" otorgará en el mes de octubre de cada año, el pago calculado en el 40 por ciento de un mes de salarios libre de impuestos, por cumplir el trabajador 15 años ininterrumpidos del área docente y administrativa.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La "UNIVERSIDAD" otorgará al "SINDICATO" \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de bono anual, para gastos de representación con base en la Ley Número 18 de Remuneraciones

de los servidores públicos del estado de Guerrero; el pago se hará en tres exhibiciones siendo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, a partir de los primeros quince días hábiles del inicio de cada cuatrimestre; el recurso que se ajustará de acuerdo al presupuesto y lineamientos dictados por la Dirección General de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La "UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO" gestionarán los bonos otorgados por el Gobierno del Estado, a partir del 2022 a través de Finanzas del Estado, como lo son: el bono sexenal, el bono del día de la madre y el bono del día del padre.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La "UNIVERSIDAD" otorgará en el mes de septiembre de cada año, el pago de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100) libre de impuestos, por concepto de bono de antigüedad por 20 años de servicios ininterrumpidos del área docente y administrativa.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. La Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados un seguro de vida anual mismo que será convenido con el sindicato para fijar la forma y términos a contratarse.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SINDICATO

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La "UNIVERSIDAD" se compromete a impartir al personal sindicalizado tres capacitaciones anualmente; del modelo educativo, de integración y de especialidad, sin costo y con valor curricular y escalafonario.

Así mismo, la "UNIVERSIDAD" proporcionará al trabajador docente por horas o tiempo completo y administrativo, el equipo, herramientas mínimas requeridas para cumplir con sus funciones al cargo.

De acuerdo a la suficiencia presupuestal.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Los trabajadores que desempeñen una cartera dentro del Comité Seccional o Comité Central del SUSPEG, gozarán de todos los beneficios como: pago de prestaciones, estímulos, vacaciones, días concedidos y todos los logros sindicales que se otorgan a los agremiados que se rigen por estas condiciones. La "UNIVERSIDAD" descargará de trabajo al Secretario General de la Sección LIX al 100%, así como de manera parcial a las carteras designadas por el Secretario General.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Las partes están de acuerdo en sujetarse al tabulador de salarios que emite la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, para quedar:



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO SINDICATOS

PUESTO	CATEGORIA	TOTAL DE PLAZAS SINDICALIZADAS	SALARIO MENSUAL
DOCENTES	TITULAR A	3	\$22,411.50
	ASOCIADO C	28	\$19,386.45
	ASOCIADO B	3	\$17,302.90
	TÉCNICO ACADÉMICO	1	\$14,444.05
	ASIGNATURA B	65	\$446.55
ADMINISTRATIVOS	COORDINADOR	18	\$13,550.50
	JEFE DE OFICINA	22	\$8,471.95
	ANALISTA ADMINISTRATIVO	5	\$6,557.50
	CHOFER	4	\$6,239.25
	SECRETARIO JEFE DE DEPARTAMENTO	4	\$5,996.70
		153	

Handwritten signature and initials on the right margin.

NOTA: el salario asignado a docentes con categoría B es por hora.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La "UNIVERSIDAD" otorga al "SINDICATO", un espacio físico adecuado y digno para realizar el trabajo sindical a favor de sus agremiados.

SEGUNDA.- La "UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO", convienen que todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, el RIPPAA, el REIPPPA y el Reglamento Interior de Trabajo.

TERCERA.-La "UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO", están de acuerdo en que los convenios celebrados y que se encuentran agregados a las Condiciones Generales de Trabajo, seguirán teniendo vigencia hasta en tanto no sean modificados.

CUARTA.- La "UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO" se comprometen a que las "CGT" se depositarán ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje según previene el artículo No. 78 Ley Federal del Trabajo; y que surtirá efecto a partir de su depósito.

QUINTO.- Se abroga el Contrato Colectivo de Trabajo de fecha 23 de noviembre del 2018, de acuerdo a la Reforma Laboral del 1º de mayo del 2019 en el que los Organismos Públicos Descentralizados emigraron del apartado A al B en el Artículo 123 Constitucional, lo que no permite que las OPD's tengan Contratos Colectivos de Trabajo y a través de Asamblea Sindical de fecha 29 de marzo de 2023, se acuerda el cambio de afiliación al SUSPEG y la entrada en vigor a las Condiciones Generales de Trabajo.

Las partes lo firman en la ciudad de Iguala, Guerrero, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

POR EL "SINDICATO"

POR LA "UNIVERSIDAD"

C.P. ADELA HERNÁNDEZ ANGELITO
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO CENTRAL EJECUTIVO
ÚNICO SERVIDORES PÚBLICOS DEL NORTE
ESTADO DE GUERRERO.

MTRO. RODOLFO PONCE REYNOSO
RECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN
NORTE DE GUERRERO.

ING. LUIS ANTONIO SAUCEDO
HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN LIX
DEL SUSPEG

LIC. CUAUHTÉMOC LÓPEZ ADÁN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD



RECTORIA

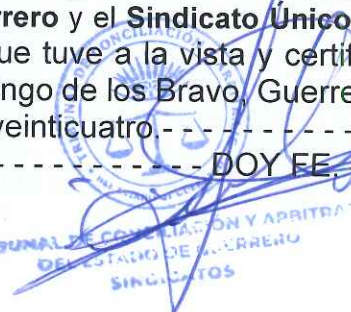


--- El suscrito **LIC. JOSE VALENTIN DIAZ PLACENCIA**, Secretario de Acuerdos de asuntos Colectivos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado: -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

--- Que la presente copia fotostática integrada de trece fojas útiles por un solo lado, por mi foliada, rubricada y entresellada, concuerdan fiel y exactamente con el documento original de las **Condiciones Generales registradas** bajo el numero 1/2024, celebradas entre la **Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero** y el **Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero**, mismas que tuve a la vista y certifico por mandato de este Tribunal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-----

----- **DOY FE.** -----


TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE GUERRERO
SINDICATOS